



# Resolución Directoral Regional

Nº 221 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 12 JUN 2024

VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 195-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de mayo del 2024, Oficio N° 198-2024-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de mayo del 2024, Oficio N° 092-2024-ATDAI-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de junio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Numeral 1.1 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, señala "LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEBEN ACTUAR CON RESPETO A LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y AL DERECHO, DENTRO DE LAS FACULTADES QUE LE ESTÉN ATRIBUIDAS Y DE ACUERDO CON LOS FINES PARA LOS QUE LE FUERON CONFERIDAS";

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 195-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de mayo del 2024, se resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** el petitorio efectuado por Don ANDRÉS HUARAS LLANQUE identificado con DNI N° 00419183, mediante Solicitud con Registro CUD N° 1004548 de fecha 25 de marzo de 2024 recepcionado por Trámite Documentario de la Dirección Regional de Agricultura Tacna el 03 de abril de 2024; consecuentemente ENMENDAR Y ACLARAR el Título de Propiedad N° 00019-80-DL. 22748 de fecha 22 de mayo de 1980, otorgado por el Ministerio de Agricultura y Alimentación - Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural en el extremo de los datos personales en el cual se ha consignado a ANDRÉS HUARAZ LLANQUE siendo lo correcto consignarlo como ANDRÉS HUARAS LLANQUE, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución. **ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR PROCEDENTE** el petitorio efectuado por Don ANDRÉS HUARAS LLANQUE identificado con DNI N° 00419183, mediante Solicitud con Registro CUD N° 1004548 de fecha 25 de marzo de 2024 recepcionado por Trámite Documentario de la Dirección Regional de Agricultura Tacna el 03 de abril de 2024; consecuentemente ENMENDAR Y ACLARAR el Título de Propiedad N° 00019-80-DL. 22748 de fecha 22 de mayo de 1980, otorgado por el Ministerio de Agricultura y Alimentación - Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en el extremo de los datos personales de DON ANDRÉS HUARAS LLANQUE, siendo lo correcto incorporar su DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 00419183. **ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR PROCEDENTE** el petitorio efectuado por don ANDRÉS HUARAS LLANQUE identificado con DNI N° 00419183, mediante Solicitud con Registro CUD N° 1004548 de fecha 25 de marzo de 2024 recepcionado por Trámite Documentario de la Dirección Regional de Agricultura Tacna el 03 de abril de 2024; consecuentemente ENMENDAR Y ACLARAR el Título de Propiedad N° 00019-80-DL. 22748 de fecha 22 de mayo de 1980, otorgado por el Ministerio de Agricultura y Alimentación Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en el extremo en el cual se ha omitido consignar el estado civil de DON ANDRÉS HUARAS LLANQUE, siendo lo correcto consignarlo con ESTADO CIVIL CASADO e INCORPORAR a Doña ROSALIA LUPACA DE HUARAS identificada con DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 00475176 de Estado Civil Casada en su CALIDAD DE ESPOSA y conformante de la sociedad conyugal, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución. **ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR** la conservación de todo lo demás que contiene el Título de Propiedad N° 00019-80-DL. 22748 de fecha 22 de mayo de 1980, otorgado por el Ministerio de Agricultura y Alimentación - Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural y que no haya sido expresamente revocado. **ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** que los efectos de la presente, responden a la decisión del Título de Propiedad N° 00019-80-DL. 22748 de fecha 22 de mayo de 1980, otorgado por el Ministerio de Agricultura y Alimentación - Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural. **ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado y partes pertinentes;





# Resolución Directoral Regional

Nº 221 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

12 JUN 2024

Que, mediante Oficio N° 198-2024-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de mayo del 2024, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna solicita a la Responsable del Área de Trámite Documentario y Archivo Institucional, informe **SI HAN PRESENTADO RECURSOS IMPUGNATORIOS Y/U OTROS DE SIMILAR NATURALEZA** en contra de la Resolución Directoral Regional N° 195-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de mayo del 2024;

Que, con Oficio N° 092-2024-ATDAI-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de junio del 2024, la Responsable del Área de Trámite Documentario y Archivo Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, informa que revisado el Registro de correspondencia ingresado a la Dirección Regional de Agricultura Tacna, a través del Sistema de Gestión Documentaria Virtual (QAMÁQI) se ha constatado que a la fecha **NO EXISTE RECURSO IMPUGNATORIO Y/U OTRO DOCUMENTO DE SIMILAR NATURALEZA** en contra de la Resolución Directoral Regional N° 195-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de mayo del 2024;

Que, según el Artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: **"ACTO FIRME: Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"**;

Que, conforme lo previsto en el Artículo 228° de la Ley N° 27444, señala que son actos que agotan la vía administrativa los siguientes: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el Artículo 218°; o d) El acto que declara de oficio la nulidad o recova otros actos administrativos en los casos que se refieren el Artículo 213° y 214°; o e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales;

Que, conforme a la normativa legal vigente expuesta en el párrafo precedente, en el caso concreto a quedado agotado la vía administrativa con la decisión que adoptó;

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2024-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FIRME**, la Directoral Regional N° 195-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de mayo del 2024, en mérito a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, la conservación y custodia del Expediente Administrativo a cargo del Área de Archivo de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, al





# Resolución Directoral Regional

Nº 221 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

12 JUN 2024

haberse concluido con el Procedimiento de Rectificación de Datos Personales en los seguidos por don ANDRÉS HUARAS LLANQUE, en referencia al Título de Propiedad N° 00019-80-DL. 22748 de fecha 22 de mayo de 1980, otorgado por el Ministerio de Agricultura y Alimentación – Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, conforme a los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. DENNIS GUTERRIZ MAQUERA  
DIRECTOR



Distribución:  
Interesado  
DRA.T  
OAJ  
OPP  
DISPACAR  
Exp. Adm.  
Archivo.

DGM/mwsm